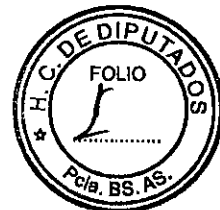




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 188

114-15



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Exímase del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al período fiscal que comprende el primer trimestre del año 2014 a los comerciantes que con asiento en la ciudad de La Plata, se han visto afectados por pérdida de mercadería y daños en artefactos debido a los prolongados cortes de suministro eléctrico suscitados en los meses de diciembre del año 2013 y enero del año 2014.

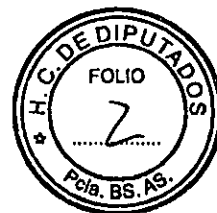
Artículo 2º.- La exención a la que hace referencia el artículo anterior alcanza a los ingresos provenientes del ejercicio de actividades comerciales o industriales legislado en los artículo 182 y siguientes del Código Fiscal Vigente (Ley Nº 10.397 y sus reformas).

Artículo 3º.- Los sujetos alcanzados por la exención al Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en la presente ley deberán solicitar su reconocimiento ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, bajo las condiciones y requisitos que determine la reglamentación.

Artículo 4º.- Establecer un mecanismo de cambio de imputación de oficio para los créditos provenientes de los pagos efectuados por los sujetos beneficiados en la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El mismo resultará de aplicación automática, y sin necesidad de solicitud de parte interesada, respecto de quienes, habiendo obtenido la dispensa de pago consagrada en la presente ley, hubieran abonado la suma correspondiente a las obligaciones fiscales que se eximen.

Artículo 5°.- Suspender por el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la emisión y gestión de intimaciones de pago, así como la emisión de nuevos títulos ejecutivos por toda deuda tributaria provincial correspondiente al impuesto que se exige y a los contribuyentes beneficiados por la presente ley.

Esta medida no alcanzará a los procesos de apremio ya instados ante la justicia, ni a las obligaciones de los agentes de recaudación por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Tampoco se efectivizará ante deudas tributarias por cualquier concepto, cuando exista riesgo de prescripción de las acciones fiscales de cobro durante el término de la medida regulada por la presente ley.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en cabeza de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires las atribuciones necesarias para que aquella reciba los reclamos pertinentes y consecuentemente, constate, mediante la prueba aportada por la parte interesada, los perjuicios que buscan ser mitigados por la presente.

Asimismo, facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a dictar las normas complementarias que resulten necesarias



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



a efectos de implementar las exenciones comprendidas en la presente ley y en la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 7°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la implementación de esta Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



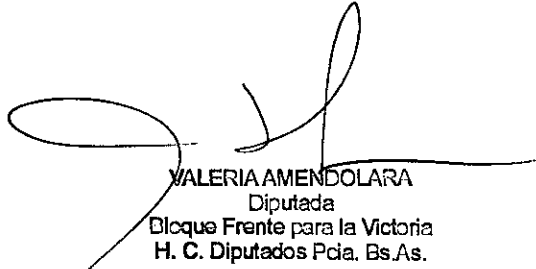
FUNDAMENTOS

Tras los prolongados cortes de energía eléctrica que se produjeron en los meses de diciembre de 2013 y enero del corriente, comerciantes de la ciudad de La Plata sufrieron pérdidas de mercaderías e imposibilidad de desarrollar normalmente su actividad habitual, lo que trajo como consecuencia disminución de las ventas e ingresos.

Por las largas horas que llevaban sin luz los comercios tuvieron que trabajar mediodía o, directamente, se mantuvieron cerrados, sobre todo aquellos de venta de mercadería que requería frío.

Para intentar sobrellevar la falta de suministro de luz y las altas temperaturas debido a la época estival, muchos comerciantes compraron o alquilaron equipos electrógenos que funcionaron con combustible, generando gastos no previstos en los locales y que no pudieron ser recuperados por las bajas ventas.

Por no haber sido resarcidos económicamente por la Empresa EDELAP S.A. y con pérdidas que rondan los \$35.000 por local, es necesaria la eximición del pago de las alícuotas correspondientes al primer trimestre del año 2014 del Impuesto a los Ingresos Brutos a los comerciantes afectados por los cortes de luz en la Ciudad de La Plata.


VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.